

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio preliminar.
Cali, 27 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 12 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1615

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

- i. Este Despacho es competente para definir el asunto puesto a consideración, al tenor de lo dispuesto en el literal 15 del artículo 21 del C.G.P. Cuestión que deberá regirse por el trámite previsto en el art. 577 y s.s. *ibidem* *-proceso de jurisdicción voluntaria-*.
- ii. Revisadas las presentes diligencias, prontamente, se advierte que en rigurosidad **no** atiende un enderezado tecnicismo jurídico, empero existe la información cardinal que permite aperturar la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO a trámite y emitir unos ordenamientos tendientes a que se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.
- iii. No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda promovida por RODRIGO BEDOYA SANCHEZ y OSIRIS ORTEGA VILLA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR trámite contemplado en el art. 577 y s.s. del Código General del Proceso *-proceso de jurisdicción voluntaria-*

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

❖ **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, las que serán valoradas en la etapa oportuna.

CUARTO. CITAR a la Procuradora de Familia, para que intervengan en el proceso en defensa de la familia. Con esta actuación deberá remitirse el expediente digital, lo que corresponde ejecutar a través de la secretaría del Despacho o personal dispuesto por la necesidad del servicio, de manera concomitante con la notificación de este proveído.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado WILLIAM FERNANDO SANCHEZ VALENCIA con T.P 364.021 del C. S de la Judicatura, en los términos del memorial poder otorgado.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. ARCHIVAR por secretaria fotocopia de la demanda, y anexos en digital y hacer las anotacion en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635a86db5f7fd9d06c0076171b7ea1933df5e6257889f31a95f6379479967f16**

Documento generado en 12/10/2022 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>